

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-0034374
Fecha de Radicado	12 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0092
Tema	Inhabilidades – Contador público esposo de la Administradora

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La Administradora electa por asamblea de nuestra copropiedad Edificio (...), Sra. (...), postuló a SU ESPOSO como su CONTADOR, para llevar la contabilidad de la citada copropiedad. El Consejo Técnico De La Contaduría Pública ya le había respondió (sic) a la Sra. Urdaneta, con documento radicado No 2020-0710 CONSULTA y Asunto: Consulta 1-2020-016883(sic), a consulta hecha por la propia Sra. Urdaneta, respecto de saber si existe alguna inhabilidad para que su ESPOSO pudiera ser su mismo contador, siendo ella Administradora de una propiedad horizontal.

La respuesta textual del Consejo Técnico fue: "...Al revisar las amenazas, la contadora estaría frente a una amenaza de familiaridad, por ser la esposa del Administrador, y en este evento, debería aplicar las salvaguardas antes referidas, que incluyen no asumir el cargo de contadora de la entidad, o renunciar al mismo.", citando como CONSIDERACIONES: "el párrafo 300.11 del código de ética referido en la Sección C-PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA del Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015".

Por lo anterior preguntamos al HONORABLE CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- 1. Es procedente, exigirle a la Sra. Urdaneta el cambio del contador que postuló por ser su esposo, como requisito para que pueda firmar el contrato como nueva Administradora de la citada copropiedad y esto a razón de la respuesta ya proferida por el mismo HONORABLE CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. De firmarse el contrato con la Sra. Urdaneta como Administradora de la citada copropiedad y no obstante la respuesta ya dada a ella por el Consejo Técnico De La Contaduría Pública, ella persiste e impone a su esposo como contador para llevar la contabilidad de la citada copropiedad, es procedente solicitar a la Honorable Junta Central De Contadores, la imposición de sanción a este contador, por flagrante violación tanto al código de ética profesional señalado por el Legislador en el párrafo 300.11 del código de ética referido en la Sección C-PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA del Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, como a los Artículos 6 y 7 de la Ley 1314 de 2009 Reglamentada por el Decreto 302 de 2015. ? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de las preguntas 1 y 2, en consonancia con la respuesta emitida a la consultante en la consulta 2020-0710, es pertinente recordar que como se expuso: *“Si bien es cierto que desde el punto de vista de la Ley 43 de 1990, no habría inconveniente para el tema consultado, es importante dejar a consideración de la consultante, el párrafo 300.11 del código de ética referido en la Sección C-PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA del Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 citado...”* lo cual deberá ser analizado por el Contador comprometido en cumplir con lo pactado.

También es importante traer a colación que la responsabilidad del manejo de la contabilidad de una copropiedad se encuentra estipulado en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 dentro de las funciones del administrador, entre las cuales se indica en el numeral 5: ***“5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.”***

Si considera que se están poniendo en riesgo los intereses de la Copropiedad, basados en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20